

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

XXX.

PACHUCA DE SOTO, 19 DE MARZO DE 1947.

NUM. 9

El objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las interesadas, así como a los CC. Administradores y Reclamadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

5-564

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

Primero.—Se aprueban los Planes de Arbitrios de los Municipios de Apam y Tepeapulco, para que surtan sus efectos en dichos Municipios durante el próximo ejercicio fiscal de 1947, en los términos en que nos fueron remitidos.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban, para que devuelva al lugar de su destino los que les corresponda.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo, a 15 de noviembre de 1946.
—Dip. Srio., Raúl Arroyo P.—Dip. Srio., Prof. Manuel Lara Salguero.—Rúbricas.

5-565

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

Primero.—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de Santiago Tulantepec, para que surta sus efectos en dicho Municipio el próximo ejercicio fiscal de 1947.

S U M A R I O :

PODER LEGISLATIVO.

5-564.—Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos de los Municipios de Apam y Tepeapulco, aprobados por el H. Congreso del Estado. 57.

5-565.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Santiago Tulantepec, aprobado por el H. Congreso del Estado. 57.

PODER EJECUTIVO

5-550.—Se exceptúa a la Compañía Industrial de Pachuca, S. A., del pago de impuestos prediales y de Comercio e Industria por el término de 10 años.

SECCION AGRARIA

6526. — Resolución en el expediente de ampliación automática de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado "EL CAJON", del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo. 58 59 60.

AVISOS Judiciales y Diversos. 61 62.

Segundo.—Debidamente legalizados, remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos del documento que se aprueba para que devuelva al lugar de su procedencia los que le corresponde.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador del Estado, estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1946.
—Dip. Srio., Raúl Arroyo P.—Dip. Srio., Prof. Manuel Lara Salguero.—Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

5-550

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Oficialía Mayor.

VISTO para resolver el escrito presentado por el C. Alvaro Rivera Carballo como Gerente de la Compañía Industrial de Pachuca, S. A., apoyado por la Cámara Nacional de Comercio de Pachuca, en el sentido de que se exceptúe a la Compañía antes mencionada del pago de los impuestos prediales y del Comercio e Industria por el término de 10 años más la reducción de los mismos impuestos en un 50% por dos años más que se contarán a partir del término del plazo anterior, acogiéndose para ello a las franquicias que otorga la Ley de Fomento Agrícola e Industrial del Estado en sus Fracciones «A» y «C», expedida el 26 de abril de 1942, modificada por Decreto número 58 de 3 de febrero de 1943; y

CONSIDERANDO 1º—Que según el escrito presentado por el señor Alvaro Rivera Carballo como Gerente de la Compañía Industrial de Pachuca, S. A. y apoyado por la Cámara Nacional de Comercio de Pachuca, la citada Compañía va a establecer en esta Ciudad una Fábrica de Hilados y Tejidos con capital de \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS) en la que trabajarán tres turnos de cien obreros cada uno.

CONSIDERANDO 2º—Que la solicitud de exención de impuestos a que se ha hecho referencia, se encuentra ajustada a los requisitos que señalan los artículos I y II del Decreto número 58 de 3 de febrero de 1945 que modifica la Ley de Fomento Agrícola e Industrial.

Con fundamento en los propios preceptos legales invocados es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.—Se exceptúa a la Compañía Industrial de Pachuca, S. A. por la Fábrica de Hilados y Tejidos que establecerá en el cruce de la carretera México-Pachuca con el Camino de Cuesco, del pago de impuestos prediales y de Comercio e Industria por el término de 10 años que se contarán desde la fecha en que comience a trabajar la citada fábrica de Hilados y Tejidos.

SEGUNDO —Una vez que se venza el plazo anterior, se le reduce a la misma Compañía Industrial de Pachuca, S. A. por la Fábrica de Hilados y Tejidos á que se ha hecho referencia el pago de impuestos prediales y de Comercio e Industria en un 50% por 2 años más.

TERCERO.—Publíquese la presente resolución a costa de los interesados por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.—Remítase un ejemplar de esta resolución a los CC. Tesorero General del Estado, Administrador de Rentas de este Distrito y Alvaro Rivera Carballo, Gerente de la Compañía Industrial de Pachuca, S. A. como resultado de su solicitud respectiva.

Pachuca Hgo., a 28 de enero de 1947.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES.

6526

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación automática de ejidos al poblado de "EL CAJON", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Ante la imposibilidad de satisfacer las necesidades de ejidos del poblado de que se trata, con fecha 11 de marzo de 1937 fué hecha la declaratoria de déficit de parcelas del mismo, habiéndose efectuado la publicación de dicho Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo del mismo año, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 8 de julio de 1937.

Resultando Segundo.—De los documentos censales que obran en el expediente se llegó al conocimiento de que en el poblado de "EL CAJON" existe un número de 97 capacitados.

Resultando Tercero.—La declaratoria de déficit de parcelas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario vigente, surtió efectos de solicitud por partes del poblado interesado y de reconocimiento por parte del Departamento Agrario, de la necesidad de tierras en que se encuentra el núcleo gestor.

Resultando Cuarto.—Asimismo, de acuerdo con los términos de la disposición antes mencionada, el presente caso debe tenerse como substanciado en primera instancia y como resuelto afirmativamente por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Resultando Quinto.—De los datos técnicos e informativos recabados se llegó al conocimiento de lo siguiente: con fecha 28 de febrero de 1930 se dictó Resolución Presidencial dotando de ejidos al pueblo de "EL CAJON", con una superficie de 501-66 Hs. de las que 251-66 Hs. serían de labor y 280 Hs. de agostadero, tomándose dichas tierras en la siguiente forma: del rancho de "El Membrillo", 148-80 Hs. de labor y 27-20 Hs. de cerril pastal; del rancho de Huixfí, 55-60 Hs. de labor y 94-52 Hs. de cerril pastal; de la Hacienda de "Yonthé", 25 Hs. de labor y 66-48 de cerril pastal; y del rancho de "Boyé" 22-26 Hs. de labor y 62 Hs. de cerril pastal; que la citada Resolución

Presidencial se ejecutó con fecha 18 de marzo de 1930; que con fecha 4 de marzo de 1936 dictó Acuerdo Presidencial en el sentido de que la parcela individual que debería tomarse como base sería de 8 Hs. en terrenos de temporal, cuya extensión no podría reducirse ni aún en el caso en que por falta de tierras laborables el número de parcelas no correspondiera al total de capacitados; y por último, que los predios que se encuentran dentro del radio legal de afectabilidad deben ser distribuidos proporcionalmente, de acuerdo con el artículo 66 del Código Agrario vigente, entre el poblado y otros de la región, disponiéndose en el presente caso de parte de los siguientes predios rancho de "Huixfi" (que se considera como anexo de la hacienda de "Minthó") Conforme al certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad con fecha 12 de abril de 1937 perteneció al señor Licenciado Manuel Anda Siliceo, pero en virtud de que dicho profesionista murió, pertenece a su Sucesión.

"Hacienda de "Minthó":—Según certificado del Registro Público de la Propiedad esta hacienda se fraccionó entre Manuel Anda Siliceo, Gaspar García y Josafat Hernández, siendo estos dos últimos también propietarios de la fracción de "Minthó" denominada Puexendehé".

Según se desprende del acta levantada con fecha 27 de marzo de 1937 y que obra en el expediente, la hacienda de Minthó y el predio de Puexendehé forman una sola unidad por cuanto a su administración se refiere, además de que no existen mojoneras que indiquen los linderos de los citados lotes, por lo que este fraccionamiento cae bajo las sanciones del artículo 37 del Código Agrario vigente, y las diversas fracciones deben considerarse como un solo predio. Como anexo a esta unidad se considera el predio de "Huixfi".

Los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad en relación con las superficies de los referidos predios son incompletos, pero según levantamientos practicados por ingenieros de la Delegación Agraria en Pachuca y de la Comisión Agraria Mixta se sabe que tales predios tienen en junto una superficie de 2,096 Hs., con la clasificación siguiente de "Huixfi", 82 Hs. de agostadero para cría de ganado; de Minthó, 35 Hs. de riego; 403 Hs. de temporal; 1,097 Hs. de agostadero para cría de ganado, y 5 Hs. del casco; de Puexendehé, 474 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Rancho "Taxangú":—Anexo de "El Devisadero".—Según certificado del Registro Público de la Propiedad, este predio pertenece pro-indiviso a Carlos Guerrero y a Carmen Ramírez.

Hacienda de "El Devisadero":—Conforme el certificado del Registro Público de la Propiedad fué fraccionado entre Wenceslao Guerrero, María Luisa y Alicia Guerrero Ramírez.

Según se desprende del acta levantada con fecha 28 de octubre de 1937, que obra en el expediente, esta hacienda y su anexo "Taxangú" forman una unidad, concurriendo en este fraccionamiento las circunstancias a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 37 del Código Agrario vigente, por lo que las fracciones a que se refiere el citado fraccionamiento son legalmente afectables. Ambos predios en junto, según levantamiento practicado por ingeniero dependiente de la Comisión Agraria Mixta tienen una superficie de 488 Hs., de las que 228-80 Hs. son de temporal y 259-20 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Resultando Sexto.—Durante la tramitación del expediente se formularon los siguientes alegatos: por parte del predio de "Taxangú" ocurrieron los señores Carlos Guerrero y Carmen Ramírez manifestando que después de la afectación sufrida para la dotación de ejidos al poblado de Xoquetejé, les correspondía a cada uno de ellos una fracción de 86 Hs. en el referido predio, por lo que estimaban que dichos lotes constituían pequeñas propiedades inafectables.

Por parte de la Hacienda "El Devisadero", compareció el señor Wenceslao Guerrero expresando que después de la afectación sufrida para el poblado de "Yondhó", esta finca quedó reducida a pequeña propiedad y que posteriormente fué fraccionada en seis parcelas familiares, que en su concepto constituyen pequeñas propiedades inafectables.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen, con el cual estuvo conforme el C. Gobernador del Estado de Hidalgo; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigentes, en virtud de haberse iniciado este expediente estando en vigor dicho ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de que se ha hablado para recibir ampliación automática de ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen un déficit de 97 parcelas.

Considerando Tercero.—Los alegatos formulados por los señores Carlos Guerrero, Germán Ramírez y Wenceslao Guerrero, no son de tomarse en consideración, en virtud de que como anteriormente se ha indicado, los predios de "Taxangú" y "El Devisadero" forman una unidad, de conformidad con el artículo 37 del Código Agrario vigente, por lo que resultan afectados, de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario mencionado.

Considerando Cuarto.—En vista de lo expuesto y tomando en cuenta que las superficies disponibles de los predios que se encuentran dentro del radio legal de afectabilidad deben ser distribuidas proporcionalmente entre el poblado de "EL CAJON" y otros de la región, procede, con fundamento en los artículos 47, 49 y 173 del Código Agrario, conceder en ampliación automática de ejidos a los vecinos del poblado de referencia, una superficie total de 212 Hs. de las que 94-80 Hs. deberán ser de temporal y con ellas se deberán formar 11 parcelas individuales, más la escolar reglamentaria, a razón de 8 Hs. cada una y 117-20 Hs. de agostadero para cría de ganado y que se destinarán para los usos colectivos de la comunidad; tomándose estas tierras como sigue: del predio de Huixfi y anexos, 82 Hs. de agostadero para cría de ganado y del predio de "Taxangú" y hacienda de El Devisadero" 130 Hs. de las que 94-80 Hs. serán de temporal y 35-20 Hs. de agostadero para cría de ganado.

En virtud de que no se disponen de más tierras afectables para el presente caso, se dejan a salvo los derechos de 96 capacitados, para que en términos de Ley promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse

a la comunidad beneficiada con esta ampliación automática de ejidos, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que con tenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en lo prevenido por el artículo 173 del Código Agrario vigente, en relación con el párrafo último del inciso b) de la fracción VIII del artículo 133 y demás relativos del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve

PRIMERO.—Es procedente la ampliación automática de ejidos decretada en el expediente del poblado de "El CAJON", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—Se concede una ampliación automática de ejidos al poblado de referencia, de 212 Hs. DOSCIENTAS DOCE HECTAREAS de las que 94-80 Hs. NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS, OCHENTA AREAS serán de temporal y 117-20 Hs. CIENTO DIECISIETE HECTAREAS, VEINTE AREAS de agostadero para cría de ganado, tomadas como sigue: del predio de Huixfí y anexos 82 Hs. OCHENTA Y DOS HECTAREAS de agostadero para cría de ganado y del predio de Taxangú y hacienda de El Devisadero, 130 Hs. CIENTO TREINTA HECTAREAS de las que 94-80 Hs. NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS, OCHENTA AREAS serán de temporal y 35-20 Hs. TREINTA Y CINCO HECTAREAS, VEINTE AREAS de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

TERCERO.—Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario vigente.

CUARTO.—Se dejan a salvo los derechos de 86 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela en el ejido, a fin de que en los términos de Ley promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

QUINTO.—Para cubrir la presente ampliación automática de ejidos, se decreta la expropiación de las tierras individuales, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

SEXTO.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de su productos, y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Forestal y de Caza y Pesca podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

SEPTIMO.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación o el presente fallo en el Registro Agrario Nacional: publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—CABINO VAZQUEZ.—Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia devidamente cotejada con su original.
Sufragio Efectivo. No Reeleccion. México, D. F., a 9 de septiembre 1938.—El Secretario General del Departamento Agrario, Ing. Clicerio Villafuerte.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5-436

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Con fecha 2 de enero de este año, fue radicado en este Juzgado el juicio de intestado a bienes del señor José Romero Becerril, para que quienes se crean con derecho, lo deduzcan en los términos que previene la Ley, estando denunciado como único bien sucesorio, una fracción de la ex-Hacienda de Zupitlán, en el Municipio de Acatlán, de este Distrito.

Tulancingo, Hgo., 6 de febrero de 1947.—El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 6 de 1947.—Recibido, febrero 11 de 1947.

5-519

JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO

EDICTO.

Ramón Lozano, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad, posesión, prescripción, un predio de labor denominado «El Arroyo», ubicado en la Ranchería de Bathí, del Municipio de Chapantongo, Hgo.

Linderos y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Chapantongo, Hgo., febrero 8 de 1947.—El Srio., *Máximo Chávez*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados febrero 8 de 1947.—Recibido, febrero 21 de 1947.

5-514

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Primitivo Guerrero, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad de dos predios rústicos, «Sacrificio» y «San Juan la Loma», ubicados La Sabinita, esta jurisdicción.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado conocimiento Interesados.

Huichapan, Hgo., 6 de febrero de 1947.—El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 13 de 1947.—Recibido, febrero 21 de 1947.

5-479

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Donaciano Lugo, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam acreditando derechos posesión y propiedad de fracción terreno formados tres lotes conocidos nombres «Paraje», «El Pirú» y «La Cañada», ubicados pueblo Vitejé esta jurisdicción. Publíquese dos veces «Periódico Oficial» conocimiento interesados. Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., febrero 10 de 1947.—El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 11 de 1947.—Recibido, febrero 15 de 1947.

5-506

JUZGADO CONCILIADOR DE TULANCINGO

EDICTO.

En diligencias Información Ad-perpetuam promovidas en este Juzgado por el Sr. Roberto Tello, con relación a un predio denominado «Pedernales» en Singuilucan, Hgo., se ha mandado hacer conocimiento público y citar señor Javier Piña y Aguayo por edictos publicarse tres veces consecutivas, Periódico Oficial Estado, debiendo celebrarse diligencia información décimo quinto día hábil siguiente última publicación, a las diez horas, publicarse conforme artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., febrero 13 de 1947.—El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 14 de 1947.—Recibido, febrero 17 de 1947.

5-507

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN

AVISO.

Toribio Zamudio ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam para adquirir por prescripción predio rústico denominado «La Huerta», ubicado Ranchería Baxthé, medidas y linderos obran expediente.

Convócanse personas créanse con derecho inmueble, pasen a deducirlo término quince días después última publicación este aviso harase dos veces consecutivas Periódico Oficial.

Alfajayucan, Hgo., febrero 9 de 1947.—El Srio., *Luis Hernández García*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, febrero 9 de 1947.—Recibido, febrero 17 de 1947.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

ABASOLO 82.—PACHUCA, HGO.

5-507

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN A V I S O .

Antonio Sánchez, ha promovido en este Juzgado Conciliador Información Ad-perpetuam para adquirir por prescripción predios rústicos temporal denominados «Damui», «Sin Nombre», «Jubileo», «Libertad», «Providencia Juventud», «Florida», «Dominó», «Las Conchas Fatales», «Rosa Arenal», «Pedregal de Cortés» y «Las Joyas», ubicados Xigui este Municipio. medidas y linderos obran expediente.

Convócanse personas créanse con derechos sobre inmuebles, pasen a deducirlo término quince días después última publicación este aviso harase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Alfajayucan. Hgo., 9 de febrero de 1947.—El Srío., *Luis Hernández García*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, febrero 9 de 1947.—Recibido, febrero 17 de 1946.

5-507

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN A V I S O .

Luis Acosta ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam para adquirir por prescripción predios rústicos denominados «Fontezuelas» y «El Huerto», forman uno solo, ubicados Ranchería Zapote, medidas y linderos obran expediente.

Convócanse personas créanse con derecho sobre inmuebles, pasen a deducirlo término quince días después última publicación este aviso harase dos veces consecutivas Periódico Oficial.

Alfajayucan. Hgo., febrero 9 de 1947.—El Secretario, *Luis Hernández García*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, febrero 9 de 1947.—Recibido, febrero 17 de 1947.

5-507

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN A V I S O .

Maria Martínez, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam para adquirir por prescripción predio rústico temporal denominado «Sin Nombre» ubicado en el pueblo San Antonio Corrales de este Municipio. medidas y linderos obran expediente.

Convócanse personas créanse con derecho sobre inmueble, pasen a deducirlo término quince días después última publicación este aviso harase dos veces consecutivas Periódico Oficial.

Alfajayucan. Hgo., febrero 9 de 1947.—El Secretario, *Luis Hernández García*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, febrero 9 de 1947.—Recibido, febrero 17 de 1947.

5-507

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN A V I S O .

Feliciano Trejo, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam para adquirir por prescripción predios rústicos temporal denominados «Sin Nombre», «La Palma», «Tepetatoso», «Ponthí», «Binshá», «La Vega», «Madade», «El Río», ubicados San Antonio Corrales este Municipio. medidas y linderos obran expediente.

Convócanse personas créanse con derecho sobre inmuebles, pasen a deducirlo término quince días después última publicación este aviso harase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Alfajayucan. Hgo., 8 de febrero de 1947.—El Secretario, *Luis Hernández García*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, febrero 8 de 1947.—Recibido, febrero 17 de 1947.

5-529

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER

JUDICIAL DE LA FEDERACION

EDICTO.

Se convoca postores para primera almoneda de las casas números cincuenta y nueve calle de Arizpe de esta ciudad que linda: Al Norte, con propiedad de la Sucesión de la Sra. Vda. de Valdez; al Oriente, propiedad de Samuel Arias; Poniente, propiedad de Luis Rubio y calle de su ubicación. La número veintisiete del Niño Perdido de esta ciudad. Al Norte, con propiedad de Luis Castillo; Sur, calle de su ubicación; Oriente, propiedad de Luis Licóna, y Poniente, propiedad de Mariano Castillo; vía número veintisiete de la calle del Niño Perdido también de esta ciudad. Linda: Norte, con propiedad de Luis Castillo; Sur, calle de su ubicación; Oriente, propiedad de Luis Licóna, y Poniente, propiedad de Mariano Castillo; almoneda que tendrá lugar el día quince de mayo próximo, a las diez horas en el Juzgado de Distrito en el Estado (Zaragoza 10). Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos, valor pericial, almoneda ésta que se decreta en el juicio ejecutivo mercantil promovido por José Manuel Moreno contra la Sucesión de Juana Bautista Vda. de Chávez.

Pachuca. Hgo., 15 de febrero de 1947.—El Secretario del Juzgado de Distrito P. M. D. L., *Luis Hernández García*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 17 de 1947.—Recibido, febrero 21 de 1947.

MINERIA.

5-517

COMPANIA MINERA LA REINA Y ANEXAS, S. A.

Aviso de Reducción del Capital Social Mediante

Devolución de parte de ella a los Accionistas

La Asamblea General Extraordinaria reunida el día 4 de febrero en curso en la Ciudad de Pachuca. Hgo., acordó reducir el Capital Social de \$300,000.00 a \$22,000.00 mediante reembolso de \$768,000.00 a los accionistas:

Lo que se publica por tres veces en cumplimiento del artículo 99 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que quienes se consideren como acreedores de la Sociedad puedan oponerse a dicha reducción dentro del plazo que fija dicho artículo.

A. M. Gutiérrez, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 19 de 1947.—Recibido, febrero 21 de 1947.